



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA**  
**DIRECCION EJECUTIVA**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2022-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE**

Aguaytia, 13 de enero del 2022.

**VISTO:** El Memorando N° 0031-2022-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE, de fecha 12 de enero del 2022, Memorando N° 0007-2022-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE, de fecha 10 de enero del 2022, Memorando N° 0006-2022-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE, de fecha 10 de enero del 2022 Resolución Directoral N° 0152-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 03 de julio del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 0031-2022-GRU-DIRESA-RIS 4-DE, de fecha 12 de enero del 2022, con fecha de recepción 13 de enero del 2022, Dirección General solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Directoral correspondiente, de cese de funciones del **ABOG. HERLESS HENRY RAMÍREZ PÉREZ** como Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytia, y en su lugar se designe al **ABOG. NESTOR PAOLO GOYZUETA MEZA**, con eficacia anticipada al 10 de enero del 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0152-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 03 de julio del 2020, se designó, al Abog. Herless Henry Ramírez Pérez como Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Red de Salud N° 04 Aguaytia – San Alejandro, Cargo considerado de Confianza;

Que, mediante Memorando N° 0006-2022-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE, de fecha 10 de enero del 2022, se comunica al Abog. Herless Henry Ramírez Pérez, que a partir de la fecha se deja sin efecto su designación como Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytia;

Que, mediante Memorando N° 007-2022-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE, de fecha 10 de enero del 2022, se comunica al **Abog. Nestor Paolo Goyzueta Meza** que se le asigna las funciones como Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytia, debiendo asumir conforme al Manual de Organización y Funciones con responsabilidad, dedicación, honestidad, transparencia y ética de la función pública;

Que, conforme a lo dispuesto los artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, prescribe que: "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – que establece las Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – D.L. 1057, indica en su artículo 11°, inciso a) que: "**los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA**  
**DIRECCION EJECUTIVA**



pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados temporalmente como directivo superior o **empleado de confianza**, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público', **concordante** con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la que dice a la letra: "**los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el reglamento antes indicado; siendo de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia**";

Que la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", establece en su artículo 4, inciso 2) al empleado de confianza como "**El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad**". Adicionalmente la Ley Marco del Empleo Público señala que, en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley No 30057, "Ley del Servicio Civil" establece en su Artículo 3, que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849 — Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios, establece que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley 28175 — Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de CAS, **estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057;**

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N 075—2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, CAS, y que fuese modificada en otros extremos mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución, no se encuentran sometidos a las reglas del contrato, procedimientos, causales de suspensión, o extinción aplicables a los demás servidores CAS;

Que, según las normas señaladas en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la Entidad;

Por estas normativas y razones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y la Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2022-GRU-GR, de fecha 06 de enero del 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CESAR**, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero del 2022, al **ABOG. HERLESS HENRY RAMÍREZ PÉREZ** como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud 4 – Aguaytia, **cargo considerado de Confianza. Agradeciéndole**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA**  
**DIRECCION EJECUTIVA**



por los servicios prestados en esta entidad. En consecuencia, se DEJA SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 0152-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 03 de julio del 2020, con el cual ha sido designado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 10 de enero del 2022, al **ABOG. NESTOR PAOLO GOYZUETA MEZA**, como Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytía, **Cargo de Confianza**, debiendo asumir el cargo con todas las funciones que le confiere la Ley, bajo Responsabilidad Funcional.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a las Oficinas de Informática e Imagen Institucional de la Red Integrada de Salud 4 Aguaytía (RIS 4 AGUAYTIA), sean los encargados de publicar la presente Resolución Directoral a la Plataforma Digital del Estado GOB.PE, como único canal para publicar información de trámites, servicios e información institucional, siendo la dirección web: <https://www.gob.pe/regionucayali/direccion-regional-de-salud-de-ucayali-drsu>.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Secretaria del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 404 – Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía (RIS 4 AGUAYTIA) o la que haga sus veces cumpla con notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas, para su cumplimiento y ejecución.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
RED INTEGRADA DE SALUD 4 AGUAYTIA

*E. Julia*  
M.C. Elsa Calixto Carmen  
DIRECTORA EJECUTIVA RIS 4 - AGUAYTIA

C.c.  
DA  
DAJ  
DPyP  
RR. HH  
Archivo